

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000833-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000440-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante escrito, signado con Expediente Digital N° 42430, 05 de agosto del 2024, presentado por Johan Que, mediante escrito, signado con Expediente Digital N° 68877, 18 de diciembre de 2024, presentado por EFRIN FELICIANO GOMERO CAMONES, identificado con D.N.I. N° 41435309, solicita: "Anulación de papeletas de infracción de Tránsito terrestre N° 0038413 con fecha 01 de octubre del año 2023 - 0039496 con fecha 12 de diciembre del año 2023 - 0038412 fecha 01 de octubre del año 2023"

Que, el área de Sanciones, adjunta la PITT 0038412 y la PITT 0039496 en original.

*Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Transportes 001439-2024-MPHZ/GM/SGT, de fecha 28 de noviembre de 2024, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **EFRIN FELICIANO GOMERO CAMONES**, identificado con **D.N.I. N° 41435309**, conductor del vehículo automotor de Placa N° D8P -670, por **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0038413**, de fecha 01 de octubre del 2023, por infracción al tránsito con Código M18 "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito", de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos. **ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al administrado **EFRIN FELICIANO GOMERO CAMONES**, identificado con **D.N.I. N° 41435309**, con **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0038413**, de fecha 01 de octubre del 2023, por infracción al tránsito con Código M18, con una multa del 12% de la UIT y con 50 puntos, de acuerdo a la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016 -2009 -MTC.";*

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

*Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: **1.1. Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las*



facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así mismo, **1.2. Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en el caso en concreto, el administrado **EFRIN FELICIANO GOMERO CAMONES**, identificado con **D.N.I. N° 41435309**, solicita "Anulación de papeletas de infracción de Tránsito terrestre N° 0038413 con fecha 01 de octubre del año 2023 - 0039496 con fecha 12 de diciembre del año 2023 - 0038412 fecha 01 de octubre del año 2023"; mediante ED-68877 de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que, respecto a la PITT 0038413, de fecha 01 de octubre de 2023, cuenta con **RSGT 001439-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 28 de noviembre de 2024; **siendo notificado con fecha 18 de diciembre de 2024, conforme a la Constancia de Notificación N° 4836-2024-GM/SGT/AL/MPH**, por lo que no se puede emitir nuevamente un pronunciamiento.

Que, respecto a la **PITT N° 0038412**, con código G47, de fecha 01 de octubre de 2023, y la **PITT N° 0039496**, con código G16, de fecha 12 de diciembre de 2023; cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo."

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio".

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al administrado **EFRIN FELICIANO GOMERO CAMONES**, identificado con **D.N.I. N° 41435309**; por tanto, **corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT N° 0038412, con código G47, de fecha 01 de octubre de 2023, y la PITT N° 0039496, con código G16, de fecha 12 de diciembre de 2023, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición**

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio." (Subrayado nuestro)

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años." La **PITT N° 0038412**, con código G47, de fecha 01 de octubre de 2023, y la **PITT N° 0039496**, con código G16, de



fecha 12 de diciembre de 2023, estando dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos solo en este cuerpo normativo la prescripción aun no opera.

Que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el inciso 4, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. **“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”.** En este sentido, corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación de la PITT 0038413, ya que cuenta con **RSGT 001439-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 28 de noviembre de 2024; **siendo notificado con fecha 18 de diciembre de 2024, conforme a la Constancia de Notificación N° 4836-2024-GM/SGT/AL/MPH**, por lo que no se puede emitir nuevamente un pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0038412, con código G47, de fecha 01 de octubre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0039496, con código G16, de fecha 12 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la PITT N° 0038412, con código G47, de fecha 01 de octubre de 2023, y la PITT N° 0039496, con código G16, de fecha 12 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente al administrado **EFRIN FELICIANO GOMERO CAMONES**, identificado con D.N.I. N° 41435309, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

